

Secretaria. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial del 08/07/22 solicitando la corrección del Auto Interlocutorio No. 1362 del 28/06/22 mediante el cual se aceptó la subrogación parcial del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2023.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1041
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00451-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo pretendido por el apoderado judicial respecto a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 1362 de fecha 28 de Junio de 2022 en el cual se reconoció como subrogataria parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, CONFE, siendo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., igualmente respecto al reconocimiento de personería del abogado y el nombre de la entidad demandada le asiste la razón al peticionario por lo tanto se aclarara lo pretendido.

Referente a que la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., actúa en calidad de fiadora, es importante resaltar que ello corresponde a lo reseñado en la petición presentada y no se trata de un error por parte del despacho por lo tanto no procederá tal aclaración.

CONFE, Entidad con domicilio en Cali, que a su vez obra como Mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., según convenio de mandato que se encuentra inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de Cali suscrito por ambas partes, me permito solicitar el reconocimiento de la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sobre la obligación dinerarias que ha cancelado a BANCOLOMBIA en calidad de FIADOR de SERINTER SAS. NIT. 9001729529 y el Señor SERGIO VALENCIA PINZON. CC. No. 1.375.533.1, conforme a los siguientes

HECHOS

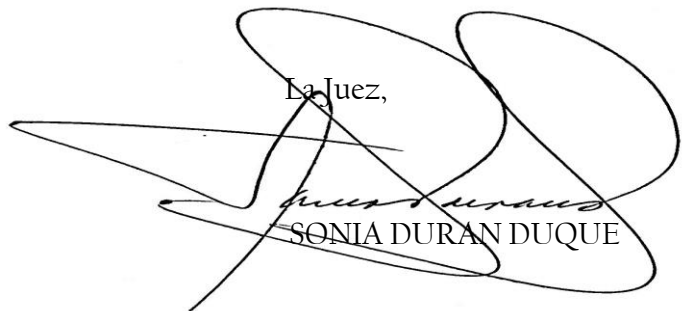
1. Los Demandados SERINTER SAS y el Señor SERGIO VALENCIA PINZON, suscribió con BANCOLOMBIA, un Pagare No. 600109382, derivado del Contrato 1000000121527 generado en virtud de la garantía No.6736410 el cual reposa dentro de la Demanda principal.
2. Manifiesta mi representado que en su condición de FIADOR de la obligación ya citada, efectuó pago al BANCOLOMBIA, por la suma de \$ 13.844.533,00 el 11.10.2021, pago discriminado así: Garantía No. 6736410 por la suma de \$13.844.533,00.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 1362 de fecha 28 de Junio de 2022, en el sentido de aclarar que se tiene como subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., que el nombre correcto de uno de los demandados es la sociedad SERINTER S.A.S., y el reconocimiento de personería del abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO se hace por parte de la sociedad subrogataria mencionada con antelación, lo demás queda incólume tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE MAYO DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA